

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Calle 36 No. 7-76 – pasaje de la Moneda Segundo piso
Correo: J17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

RADICACION.: 13001-40-03-017-2021-00460-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DANZAFE IMPORTADORES ASOCIADOS S.A.S NIT 900127249-8

DEMANDADO: AROLDI RAFAEL IRIARTE ARIAS C.C. 3.814.904 y MARINELSY CANOLES CHIQUILLO C.C. 45.757.674

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, el cual nos fue repartido. Provea usted, Cartagena D. T y C., 1 de septiembre de 2021.

YEINY E. AHUMADA CAÑAVERA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA D. T. y C., 1 de septiembre de 2021.

Está al despacho la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía promovida por **DANZAFE IMPORTADORES ASOCIADOS S.A.S**, a través de apoderado, contra **AROLDI RAFAEL IRIARTE ARIAS y MARINELSY CANOLES CHIQUILLO**, para reclamar el pago de los saldos contenidos en un (01) pagaré.

Sin embargo, verificada la misma, se observan los siguientes defectos:

1. La pretensión contenida en el numeral 1° de la demanda, contiene incongruencias respecto de la cifra mencionada en números con la cifra mencionada en letras.
2. El demandante no informó en que lugar se encuentra el documento contentivo del título valor, pagaré No. 1 de conformidad con el artículo 245 del CGP.
3. No se informó la manera como se obtuvo el canal digital de comunicaciones de ambos demandados, ni se aportaron las evidencias correspondientes, de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; previniendo además que no hay claridad si la dirección que corresponde a marinelcycanolesch@hotmail.com, es el sitio de comunicación electrónica de los dos sujetos que componen el extremo pasivo de la demanda.

En razón a los defectos anotados se encuentra configurada la causal de inadmisión de la demanda consagrada en el artículo 90 del CGP, por lo que se inadmitirá la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se corrijan los errores anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **DANZAFE IMPORTADORES ASOCIADOS S.A.S NIT 900127249-8**, en contra de **AROLDI RAFAEL IRIARTE ARIAS C.C. 3.814.904 y MARINELSY CANOLES CHIQUILLO C.C. 45.757.674**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que se subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Calle 36 No. 7-76 – pasaje de la Moneda Segundo piso
Correo: J17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

TERCERO: Subsanada la demanda o vencido el plazo otorgado, pásese el expediente al Despacho para proveer.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, al Dr. JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con C.C. No. 1032392993 y T.P. No. 212.813, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Walter Gonzalez De La Hoz
Juez
Civil 017
Juzgado Municipal
Bolivar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8e438608e9944d42ee4a1d25afccd300429b7efd8849290173a53b221de8742
Documento generado en 01/09/2021 02:52:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>